

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

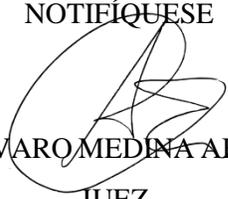
RAD: 110014003007202000090

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: DIANA XIMENA SANCHEZ SIERRA

*Para resolver la petición presentada por el auxiliar de justicia se deniega, en virtud que este cuenta con las herramientas que ha dispuesto el legislador para el cobro de los gastos aquí decretados a su favor.*

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140037201701183

Demandante: BIENCO S.A. INC

Demandado: LUIS EDUARDO MARTINEZ

*La entidad ejecutante, citó a proceso ejecutivo a LUIS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ y MARIA NILSA ALVAREZ a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.*

**SEGUNDO:** *PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.*

**TERCERO:** *ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.*

**CUARTO:** *CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000,00M/CTE.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140037201901284

Demandante: CAROLINA CASTRO SABROSO.

Demandado: EPS FAMISANAR

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*REQUIERASE a la accionante para efectos de que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncie sobre las respuestas dada por la entidad accionada frente al cumplimiento del fallo de tutela, so pena de no continuar con el trámite.*

*OFÍCIESELE y adjúntesele copia de las respuestas dada, para los fines a que haya lugar.*

*De otro lado, líbresele comunicación a la EPS accionada para que aporte de ser el caso los documentos que den cuenta que viene cumpliendo con el fallo de tutela debido a las numerosas quejas de la demandante.*

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 1100140037202200240

Demandante: AARON A. MONTAÑA BETANCOUR

Demandado: EPS SURA

*Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:*

*REQUIERASE al accionante para efectos de que dentro del término de tres (3) días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación, se pronuncie sobre el cumplimiento del fallo y la QUEJA presentada por la EPS accionada, toda vez que, no se puede olvidar que tanto la EPS como los usuarios tienen obligaciones y derechos los cuales es menester cumplir a cabalidad para que la atención sea óptima.*

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

DESPACHO COMISORIO No 2021-00005

*AUXILIESE la presente comisión conferida por el Juzgado JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO – CUNDINAMARCA y, por tanto, se dispone:*

*Por secretaria. NOTIFIQUESE personalmente el auto de fecha 26 de marzo del año en curso, al Dr. LUCIO RUBIO DIAZ representante legal para asuntos Judiciales de ENEL-CODENSA, persona que deberá rendir un informe completo y detallado sobre el cumplimiento del fallo de tutela y en el mismo presentará las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le concede el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de esta notificación.*

*ENTREGUESELE copia del fallo, del incidente y del auto correspondiente.*

*Cumplido lo anterior DEVUELVASE la presente comisión al Juzgado de origen.*

CÚMPLASE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100561

Demandante: GRUPO DE ENERGIA BOGOTA S.A.

Demandado: VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, al tenor de lo normado en el artículo 301 del C.G del Proceso, se tiene por notificado a la empresa demandada VELOGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. por conducta concluyente.

Por Secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, remítase al correo electrónico informado por la demandada la copia del escrito de la demanda y demás anexos, así como del auto admisorio de la demanda aquí proferido; y contabilícese el término con que cuenta para contestar y/o excepcionar.

Reconocer a la firma JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A., como apoderada judicial de la sociedad aquí notificada en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, acéptese la sustitución del poder que hace la Dra. STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, a la Dra. DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS, conforme al documental aportada.

En cuanto a la petición sobre la adición de la providencia, estese a lo resuelto en auto de fecha 28 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100358

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: ALFREDO LOPEZ VELANDIA

*El citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, agréguese al expediente para que sura los efectos legales de ley.*

*De otro lado, las respuestas dadas por las entidades bancarias, agréguese al expediente para que surtan los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.*

**RAD: 110014003007202100251**

*Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.*

*Demandado: ANA LUCIA AREVALO MUÑOZ*

*Líbrese oficio al Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición, para que informe el estado del proceso de negociación de deudas de la aquí demandada.*

*De otro lado, el Oficio con la nota DEVOLUTIVA de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese al expediente para que surta los efectos legales del caso.*

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200004

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

. Demandado: LEONEL CARREÑO GONZALEZ

*La entidad ejecutante, citó a proceso ejecutivo a LEONEL CARREÑO GONZALEZ, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de tales demandas, profiriéndose las órdenes de pago de la cual se notificó el extremo pasivo sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G. de Proceso.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,*

**RESUELVE:**

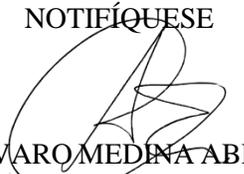
*CINCO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.*

*SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del Proceso.*

*TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.*

*CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2'100.000..00M/CTE.*

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.*

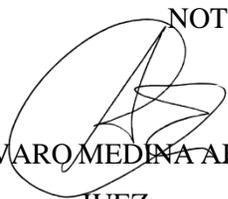
**RAD: 110014003007202200004**

*Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*

*. Demandado: LEONEL CARREÑO GONZALEZ*

*La respuesta dada sobre el embargo aquí decretado.,  
AGREGUESE al expediente para que surta los efectos legales del caso y y póngase  
en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.*

NOTIFÍQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

*Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.*

*RAD: 110014003007202200131*

*Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.*

*Demandado: GONZALO RIVERA CASTRO*

*Al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015 se dispone:*

*ORDÉNASE la aprehensión del vehículo cuyas características aparecen insertas en el certificado de tradición aportado, el cual deberá ser depositado en cualquiera de los parqueaderos señalados por la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A. en la respectiva solicitud, bajo la responsabilidad única y exclusivamente de dicha entidad. Anéxese copia del folio en el cual figuran las direcciones concretas de los citados parqueaderos.*

*OFICIESE a la Policía Nacional a fin de que proceda a su aprehensión y lo ponga a disposición de la entidad acreedora BANCO DAVIVIENDA S.A., para efectos de que sea entregado directamente a esta.*

*Por secretaría diligénciese el anterior oficio directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.*

*RECONOCER a la Dra. CAROLINA ABELLLO OTALORA como apoderada judicial de la entidad acreedora, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.*

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900577

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: DAMARI BERMEO FAJARDO

*Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediateamente anterior, se reconocer al DR. EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado judicial de la entidad cesionaria, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.*

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700214

Demandante: GLORIA INES LEON DE RODRIGUEZ.

Demandado: LILIANA CAROLINA ZAMORA

Teniendo en cuenta lo informando por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, se ordena que por secretaría se reelabore el despacho comisorio ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2019 (fl. 57)

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000817

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: ALBEIRO RODRIGUEZ GONZALEZ

Teniendo en cuenta los documentos aportados, s RECONOCE al Dr. JEFERSON DAVID MELO ROJAS como apoderado judicial de la entidad acreedora.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO las presentes diligencias, por carencia actual de objeto.
2. Decrétese la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo objeto de esta solicitud. OFICIESE a quien corresponda.

Conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022, por secretaría procédase a remitir dicho oficio, directamente al correo de la Policía Nacional.

4. Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100831

Demandante: CODINFOR S.A.S.

Demandado: JAIRO MEDINA SILVA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado de consuno entre las partes, se dispone:

1.- *DECRETAR* la cancelación del embargo que recae sobre los automotores que fueron dejados a disposición de esta sede judicial por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente; por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 ob.cit.

2.- *EJECUTORIADO* ingrese el proceso al despacho para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE  
  
ALVARO MEDINA ABRIL  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **067**.

Hoy, **8 de agosto de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ